

"Nación de la Investigación para el Desarrollo Rural y al Seguridad Alimentaria"
INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



Resolución Jefatural N°00026-2013-INIA

05 FEB. 2013
 Lima,

VISTO:

El recurso que Queja por defecto de tramitación formulado por los señores Arturo Cesar Yupari Villacorta, Marcial Wenceslao Gonzales Maguiña, Ángel Roberto Mera Torrejón, Ever Caruzo Vara y Leonila Vásquez Gómez, **contra** Dr. Guido Sotillo Osorio Secretario General, Licenciada Trinidad Rodríguez Rojas Jefa de Recursos Humanos y Dra Beatriz Robles Cahuas Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica del INIA; y el Informe N° 001-2013-INIA-J-AMTLT;

CONSIDERANDO:

Que, por recurso de fecha 9 de enero del 2013, presentado por ante las Oficinas Administrativas de la Estación Experimental Agraria de Pucallpa – INIA, las personas de Arturo Cesar Yupari Villacorta, Marcial Wenceslao Gonzales Maguiña, Ángel Robert Mera Torrejón, Ever Caruzo Vara y Leonila Vásquez Gómez han formulado recurso de queja por defecto de tramitación a que se refiere el artículo 158° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aduciendo que se ha retardado el trámite del recurso de apelación y medida cautelar interpuesto con fecha 4 de diciembre del 2012, por no respetarse los plazos establecidos por los artículos 131° y 132° de la ley 27444 y elevar al Tribunal del Servicio Civil, así como el principio del debido proceso;

Que el principio del debido proceso contemplado en el punto 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo que comprende el derecho a exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que los artículos 131° y 132° de la Ley 27444, regulan el tema de los plazos y términos, los mismos que son entendidos como máximos se computan independientemente de cualquier formalidad;

Que las medidas cautelares están reguladas por el artículo 146° de la Ley 27444, y faculta al ente administrativo a adoptar provisoriamente bajo su responsabilidad

las medidas cautelares establecidas en la ley u otras disposiciones jurídicas aplicables para asegurar la eficacia de la resolución a emitir;

Que, por Resolución Jefatural N° 00138-2012-INIA de fecha 17 de agosto del 2012, se resolvió imponer sanción administrativa de cese temporal en sus funciones a los trabajadores Arturo Cesar Yupari Villacorta, Marcial Wenceslao Gonzales Maguiña, Leonila Vásquez Gómez , Ángel Robert Mera Torrejón y Ever Caruzo Vara, las sanciones impuestas es por la comisión de falta grave prevista en el inciso d) del artículo 107° del Reglamento Interno de Trabajo concordante con el inciso a) del artículo 7° del mismo Reglamento y conexo al inciso a) del artículo 25° del T.U.O. del Decreto Legislativo N° 728 aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, al haber incurrido en negligencia en el desempeño de sus funciones por los hechos determinados en el Informe de Auditoría N° 003-2009-2-0058 elaborado por la Órgano de Control Institucional del INIA según las Observaciones N° 1, N° 2, N° 3, N° 4 y N° 5, , ordenándose se inserte en el legajo personal de cada uno de los trabajadores-sancionados copia de la resolución jefatural de sanción, determinándose además que la interposición de cualquier recurso administrativo no suspende los efectos de la sanción impuesta en aplicación con lo establecido por el artículo N° 216° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que contra la Resolución Jefatural N° 00138-2012-INIA de fecha 17 de agosto del 2012, los trabajadores Arturo Cesar Yupari Villacorta con fecha 05 de diciembre del 2012, Marcial Wenceslao Gonzales Maguiña con fecha 05 de diciembre del 2012, Angel Robert Mera Torrejón con fecha 06 de diciembre del 12-2012, Ever Caruzo Vara con fecha 14 de diciembre del 2012, y Leonila Vásquez Gómez con fecha 05 de diciembre del 2012, han interpuesto recurso de apelación;


Que conforme está establecida por ley, el ente revisor superior para el caso materia de la resolución jefatural que se impugna, es el Tribunal Nacional de Servicio Civil – SERVIR, a quien se le debe remitir los antecedentes del caso y que motivaron la expedición de la Resolución Jefatural N° 00138-2012-INIA mediante la cual se les aplicó la sanción administrativa de cese temporal a cada uno de ellos;

Que el artículo 209° de la Ley N° 27444, regula el recurso de apelación contra actos administrativos, y que debe ser presentado dentro de los 15 días hábiles luego de notificada la resolución que se impugna;

Que interpuesto el recurso de apelación respectivo, la jurisdicción del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, queda suspendida, para atender reclamos posteriores a la fecha de apelación del acto administrativo que fuera atendido y resuelto con la resolución que se impugna;

Que el proceso disciplinario administrativo ha sido iniciado por el Comité de Honor Permanente del INIA, en atención a la opinión contenida en el Informe de Auditoría N° 003-2009-2-0058 preparado por el Órgano de Control Institucional – OCI del INIA, y concluido en la instancia que le compete al INIA, con el dictado de la Resolución Jefatural N° 00138-2012-INIA de fecha 17 de agosto del 2012, mediante la cual se les aplicó sanción administrativa de cese temporal de sus funciones, la misma que ha sido

"Año de la Investigación para el Desarrollo Rural y al Seguridad Alimentaria"
INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



Resolución Jefatural N°00026-2013-INIA 05 FEB. 2013

debidamente notificada con arreglo a ley a cada uno de los sancionados, y quienes en uso de su derecho, han formulado recurso de apelación respectivo, quedando por lo tanto, suspendida desde esos momentos, la jurisdicción administrativa del INIA para atender pedidos presentados con posterioridad al recurso de apelación mencionado y vinculados al contenido de la resolución jefatural que se impugna;

Que para los efectos de garantizar el debido procedimiento, el Comité de Honor Permanente del INIA formado con la Resolución Jefatural N° 00273-2011-INIA de fecha 18 de agosto del 2011, puso en conocimiento de cada uno de los administrados los cargos formulados en su contra conforme a las observaciones contenidas en el Informe N° 003-2009-2-0058 preparado por el OCI del INIA, y se les concedió el plazo de ley para los efectos de formular los descargos que a su derecho conviene;

Que el Comité de Honor Permanente al concluir la labor encomendada, elevó sus conclusiones y proyecto de Resolución Jefatural al Jefe del INIA para su decisión conforme a sus atribuciones, emitiéndose la Resolución Jefatural N° 00138-2012-INIA de fecha 17 de agosto de 2012, aplicándose la sanción administrativa de cese temporal en sus funciones a los trabajadores Arturo Cesar Yupari Villacorta, Marcial Wenceslao Gonzales Maguiña, Leonila Vásquez Gómez, Ángel Mera Torrejón y Ever Caruzo Vara;

Que el inciso 158.1 del artículo N° 158° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente “... en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva...”;

Que los argumentos expuestos por los administrados en el recurso de queja por defecto de tramitación, son básicamente los mismos argumentos expuestos en su recurso de apelación contra lo resuelto en la Resolución Jefatural N° 00138-2012-INIA mediante la cual les impuso la sanción administrativa de cese temporal

Que el recurso de queja por defecto de tramitación, contiene además como sustento, que se ha infringido los plazos señalados en los artículos 131° y 132° de la Ley N° 27444, por no haberse elevado al Superior sus recursos de apelación, siendo que los artículos citados, respecto a los plazos, funcionan cuando el procedimiento está pendiente de resolverse;

Que en el caso materia de autos, con la emisión y decisión de la Resolución Jefatural N° 00138-2012-INIA de fecha 17 de agosto del 2012, el tema de fondo ha concluido, correspondiendo al ente administrativo organizar adecuadamente los antecedentes y que en algunos casos demandan plazos mayores;

Que el artículo 158° de la ley 27444, en sus diferentes incisos, claramente señalan que se considera como causal de defecto de tramitación la paralización inmotivada, que retarde el fallo a emitirse, y que en el caso de autos, a nivel del INIA, la instancia quedó agotada cuando se dictó la Resolución Jefatural N° 00138-2012-INIA, con la salvedad regulada por el artículo N° 216° de la Ley N° 27444 concordante con el artículo 17° del Reglamento de SERVIR, que el acto impugnado no suspende la ejecución del acto administrativo;

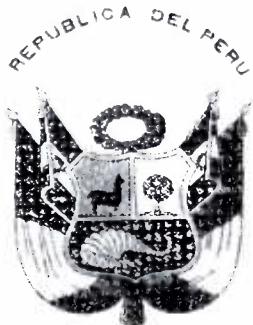
Que con el Informe de descargo N° 001-2013-INIA-OGAJ/DG, presentado por la Dra. Beatriz Robles Cahuas, el Dr. Guido Sotillo Osorio y la Sra. Trinidad Rodriguez Roja con Oficio 048-2013-INIA-OAJ/DG se comprueba que los documentos de apelación y medida cautelar presentados en las oficinas administrativas de la EEA Pucallpa – INIA, han seguido su curso normal y han sido elevados al Superior para su revisión correspondiente;

Que de otro lado, se obliga a aclarar a los administrados de la queja, que la demora en la tramitación de un documento, específicamente en la elevación de los recursos de apelación al Superior, no se considera error de hecho y/o de derecho que cause agravio, pues la misma norma determina que la queja se formula por defecto en la tramitación de un expediente hasta antes de la decisión que deba tomarse, mas no así en la decisión adoptada con la resolución emitida al interior de la entidad;

Que conforme al trámite de los expedientes terminados y juntamente con los antecedentes que han motivado la emisión de la Resolución Jefatural N° 00138-2012-INIA, en atención a lo expuesto en el inciso 158.3 del artículo 158° de la Ley 27444, los recursos de apelación y los recursos de las medidas cautelares administrativas, han sido elevados a Tribunal de Servicio Civil – SERVIR para la absolución del grado conforme a sus atribuciones sin que esto suponga la suspensión de las sanciones administrativas tal como lo señala el artículo 17° del D.S. 008-2010-PCM;

Estando a lo opinado en el Informe N° 001-2013-INIA/J-AMLT y de conformidad con lo dispuesto por el inciso f) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2005-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 027-2008-AG;

"Año de la Investigación para el Desarrollo Rural y al Seguridad Alimentaria"
INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



Resolución Jefatural N°00026-2013-INIA

05 FEB. 2013

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar infundada la Queja por defecto de tramitación formulado por los señores Arturo Cesar Yupari Villacorta, Marcial Wenceslao Gonzales Maguiña, Ángel Robert Mera Torrejón, Ever Caruzo Vara y Leonila Vásquez Gómez, contra Dr. Guido Sotillo Osorio ex Secretario General, Licenciada Trinidad Rodríguez Rojas Jefa de Recursos Humanos y Dra Beatriz Robles Cahuas Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica del INIA, vinculada al contenido de la Resolución Jefatural N°00138-2012-INIA, de fecha 17 de agosto del 2012, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Notifíquese la presente Resolución con arreglo a ley.

Regístrese y Comuníquese



J. ARTURO FLOREZ MARTINEZ
JEFE
Instituto Nacional de Innovación Agraria